



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de octubre de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2015 00203 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HUGO HERNÁN GARZÓN RODRÍGUEZ
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR -

Revisado el expediente procede el Despacho a estudiar la aplicación del inciso segundo del artículo 178 del C.P.A.C.A., para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes:

Consideraciones:

El señor HUGO HERNÁN GARZÓN RODRÍGUEZ, a través de apoderado judicial presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, a fin de obtener la nulidad de los actos administrativos GAG – SDP 0646.13 del 31 de enero de 2013 y GAG –SDP /1139.13 del 14 de marzo de 2013, mediante los cuales se negó la solicitud de reajuste de la asignación de retiro según el porcentaje de la prima de actividad.

Recuérdese que mediante auto del 10 de julio de 2015 (fol. 62) se admitió la demanda ordenándose la notificación personal al demandado, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio público, disponiendo sobre los gastos del proceso lo siguiente:

"5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto"

Mediante auto del 15 de septiembre de 2015 (fol. 64), dando aplicación a lo preceptuado en el inciso primero de la parte final del artículo 178 del C.P.A.C.A., este Despacho ordenó requerir a la parte interesada para que dentro del término de (15) días siguientes a la notificación de la aludida providencia realizara la consignación de los gastos procesales, so pena de quedar

sin efectos la demanda y disponerse la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Así pues que resultando necesario practicar la notificación al demandando, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público, tal como lo ordena el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P., fuerza concluir que previo a ello, el actor debía realizar el depósito de la suma que le fue señalada para tales efectos; sin embargo, a la fecha no obra en el expediente constancia alguna al respecto, como quiera que no se ha allegado copia de la respectiva consignación bancaria, a pesar de haberse puesto en su conocimiento la decisión y haberse reiterado la orden por auto que también se le dio a conocer a través del medio de publicidad de las providencias que para el caso corresponde, esto es, mediante la notificación por Estado, que se cumplió el 16 de septiembre de 2015 con la anotación en el estado electrónico No. 047 (fol. 64 y reverso).

Nótese como el término judicial otorgado en la providencia inicial para cancelar los gastos del proceso, venció el 21 de julio de 2015, y a la fecha han transcurrido los quince (15) días que otorga el inciso primero de la parte final del artículo 178 del ibídem, sin que se haya **acreditado** el pago, razón por la cual lo procedente según la disposición legal anunciada y vigente para el momento de fijar el plazo, es entender que se ha desistido de la demanda y en consecuencia dejarla sin efectos, razón por la cual se dispondrá la terminación del proceso, por lo que habrá de ordenarse inmediatamente el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Entender que el demandante ha DESISTIDO de la demanda de la referencia, conforme a lo atrás considerado.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense el expediente de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE.

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Juez

AG

Rad.: 50 001 33 33 007 2015 00203 00
Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Dte: Hugo Hernán Garzón Rodríguez
Ddo: CASUR



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **14 de octubre de 2015** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **54 del 15 de octubre de 2015**.

ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria